



Demandante: Miguel Augusto Medina Ramírez  
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial  
Rad: 11001-03-15-000-2024-02799-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**

**Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-02799-00  
**Demandante:** MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ  
**Demandados:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

**Tema:** Tutela por presunta vulneración del derecho al debido proceso

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

El señor Miguel Augusto Medina Martínez, actuando en nombre propio, ejerció acción de tutela<sup>1</sup> contra el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial con el fin de reclamar el amparo de su derecho fundamental al debido proceso. Lo anterior, con ocasión de la omisión por parte de la autoridad accionada de publicar el cronograma completo con todas las etapas faltantes del concurso de funcionarios judiciales – Convocatoria 27, además de las calificaciones de las etapas de prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. Competencia**

El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Miguel Augusto Medina Ramírez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la

<sup>1</sup> La solicitud de amparo constitucional fue radicada el 31 de mayo de 2024, por medio de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, a la cual se le asignó el número de solicitud 12155. Pasó al Despacho el 4 de junio de 2024.



remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

## 2.2. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor Miguel Augusto Medina Ramírez, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial como autoridad accionada, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos, allegue las pruebas y rinda los informes que considere pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Universidad Nacional, para que, si lo considera pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, pueda intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectada con la decisión que se adopte.

**CUARTO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, para que publiquen en su página *web*, la copia digital de la demanda de tutela junto con los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**QUINTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
**Magistrada**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co.8081>”